



Bruselas, 8 de noviembre de 2018
(REV1. Sustituye la comunicación a las partes interesadas publicada el 8 de febrero de 2018)

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y LEGISLACIÓN DE LA UE EN MATERIA DE RESIDUOS

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado¹ fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET («la fecha de retirada»)². En ese momento, el Reino Unido pasará a ser un «tercer país»³.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerdan a las partes interesadas pertinentes las consecuencias jurídicas que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejará de aplicarse al Reino Unido la legislación de la UE en materia de residuos. Esto tiene en particular las siguientes consecuencias en relación con los traslados de residuos:

¹ Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

² Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

³ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la Unión.

1. TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS⁴

1.1. Prohibiciones de los traslados de residuos

El artículo 34 y el artículo 3, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos⁵, prohíben la exportación de:

- residuos destinados a la eliminación y
- mezclas de residuos municipales⁶ para operaciones de valorización

desde la UE a un tercer país, a menos que este sea miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y Parte en el Convenio de Basilea de 22 de marzo de 1989 sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación. Por consiguiente, a partir de la fecha de retirada, quedarán prohibidas todas las exportaciones de residuos destinados a la eliminación y la exportación de mezclas de residuos municipales para su valorización desde la UE-27 al Reino Unido.

Las importaciones de residuos en la UE-27 se regularán, a partir de la fecha de retirada, de conformidad con el título V del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, que permite la importación de residuos procedentes de un tercer país que sea Parte en el Convenio de Basilea siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho Reglamento⁷.

1.2. Autorizaciones expedidas antes de la fecha de retirada

El artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 exige la «autorización» por las autoridades competentes de destino, de expedición y de tránsito de los traslados de residuos notificados.

En el caso de las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE-27 antes de la fecha de retirada para traslados a partir de la fecha de retirada, se aplicará lo siguiente:

⁴ En el contexto de las negociaciones del acuerdo de retirada entre la Unión y el Reino Unido, la UE está intentando llegar a un acuerdo con el Reino Unido en lo relativo a los movimientos de mercancías iniciados antes y terminados después del final del período de transición («mercancías en curso de traslado»). Véase, en particular, el texto más reciente del proyecto de acuerdo de retirada acordado por los negociadores, que está disponible en la siguiente dirección: https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/draft_agreement_coloured.pdf y la «declaración conjunta» de los negociadores de la UE y del Gobierno del Reino Unido, presentada el 19 de junio de 2018 (https://ec.europa.eu/commission/brexit-negotiations/negotiating-documents-article-50-negotiations-united-kingdom_es).

⁵ DO L 190 de 12.7.2006, p. 1.

⁶ Mezclas de residuos municipales (residuo 20 03 01 con arreglo a la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, relativa a la lista de residuos, DO L 226 de 6.9.2000, p. 3) recogidos de hogares particulares, incluso cuando dicha recogida también abarque ese tipo de residuos procedentes de otros productores.

⁷ En relación con las notificaciones de importaciones, véase también la «Comunicación a las partes interesadas: Retirada del Reino Unido y normas de la Unión en materia de licencias de importación y exportación de determinadas mercancías» (https://ec.europa.eu/info/brexit/brexit-preparedness_es).

- Si el traslado está prohibido en virtud del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, la autorización quedará anulada.
- En el caso de traslados que no estén expresamente prohibidos, el cambio de situación del Reino Unido de Estado miembro a tercer país constituye un cambio sustancial en el sentido del artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006. De conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, en caso de cambio sustancial, deberá efectuarse una nueva notificación, a menos que todas las autoridades competentes afectadas consideren que los cambios propuestos no requieren una nueva notificación.

Aun en el caso de que todas las autoridades competentes afectadas consideren que no es necesaria una nueva notificación, se recuerda que los requisitos aplicables a los traslados de residuos entre la UE y el Reino Unido —que, tras su retirada de la UE, sigue siendo Parte en el Convenio de Basilea, así como tercer país sujeto a la Decisión de la OCDE⁸— se regulan conforme a lo establecido en el artículo 38, apartado 3, letras a), b), c) y e), y en el artículo 42, apartado 3, letras b), c) y d), del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, por lo cual puede ser necesario:

- que las autoridades competentes envíen a las oficinas de aduana pertinentes (por ejemplo, las oficinas de entrada o salida) una copia sellada de sus decisiones de autorización;
- que el transportista entregue una copia del documento de movimiento a las oficinas de aduana pertinentes de la Unión (por ejemplo, las oficinas de entrada o de salida);
- que las oficinas de aduana pertinentes de la Unión envíen, en su caso, una copia sellada del documento de movimiento a la autoridad competente de expedición, de tránsito y de destino en la Unión, indicando que los residuos han salido de la Unión o han entrado en ella;
- en caso de exportación desde la Unión, que el contrato asociado a la notificación establezca determinadas obligaciones para el destinatario de los residuos y para la instalación de tratamiento.

Además, la notificación tendrá que contener información de las oficinas de aduana de entrada y salida⁹.

⁸ Es decir, un país al que se aplica la Decisión C(2001) 107 final del Consejo de la OCDE; véase el artículo 2, punto 17, del Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

⁹ Casilla 16 del documento de notificación. Véanse el anexo IA y el punto 44 del anexo IC del Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

2. OBJETIVOS DE LA UE EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y OPERACIONES DE VALORIZACIÓN EN TERCEROS PAÍSES

Cuando la valorización de los residuos generados en los Estados miembros tiene lugar fuera de la UE, los Estados miembros pueden contabilizar esos residuos a efectos del cumplimiento de sus objetivos de gestión de residuos de la UE en función de las condiciones de tratamiento fuera de la UE. En particular:

- Las exportaciones de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para su tratamiento en el Reino Unido se contabilizarán a efectos de los objetivos de tratamiento de residuos de la Directiva 2012/19/CE, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos¹⁰, si existen pruebas concluyentes de que el tratamiento de dichos residuos en el Reino Unido se realiza en condiciones equivalentes a los requisitos de dicha Directiva¹¹.
- Las exportaciones de residuos de pilas y acumuladores para su tratamiento en el Reino Unido se contabilizarán a efectos de los objetivos de tratamiento de residuos de la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores¹², si existen pruebas concluyentes de que el tratamiento de dichos residuos en el Reino Unido se realiza en condiciones equivalentes a los requisitos de dicha Directiva¹³.
- Las exportaciones de residuos municipales para su preparación para la reutilización y el reciclado y las exportaciones de residuos de construcción y demoliciones para su preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de otros materiales en el Reino Unido se contabilizarán a efectos de los objetivos de gestión de residuos, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos¹⁴, si hay pruebas concluyentes que demuestren la conformidad del traslado con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, y en particular con su artículo 49, apartado 2¹⁵.
- Las exportaciones de envases y residuos de envases pueden contabilizarse a efectos de los objetivos de gestión de residuos de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases¹⁶, si hay pruebas concluyentes de que la

¹⁰ DO L 197 de 24.7.2012, p. 38.

¹¹ Artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2012/19/CE.

¹² DO L 266 de 26.9.2006, p. 1.

¹³ Artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2006/66/CE.

¹⁴ DO L 312 de 22.11.2008, p. 3.

¹⁵ Artículo 2, apartado 5, de la Decisión 2011/753/UE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2011, por la que se establecen normas y métodos de cálculo para la verificación del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, DO L 310 de 25.11.2011, p. 11.

¹⁶ DO L 365 de 31.12.1994, p. 10.

valorización o el reciclado en el Reino Unido se realiza en condiciones ampliamente equivalentes a las impuestas por la legislación de la Unión en la materia¹⁷, como las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1013/2006, y en particular su artículo 49, apartado 2.

- Las exportaciones de vehículos al final de su vida útil pueden contabilizarse a efectos de los objetivos de gestión de residuos de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil¹⁸, si hay pruebas concluyentes de que la valorización o el reciclado en el Reino Unido se realiza en condiciones ampliamente equivalentes a las impuestas por la legislación de la Unión en la materia¹⁹, como el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, y en particular su artículo 49, apartado 2.

El sitio web de la Comisión sobre la política en materia de residuos (<http://ec.europa.eu/environment/waste/index.htm>) ofrece información general sobre los traslados de residuos y el reciclado de determinados flujos de residuos. Estas páginas se actualizarán con más información, en caso necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Medio Ambiente

¹⁷ Artículo 4, apartado 1, de la Decisión 2005/270/CE de la Comisión, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases, DO L 86 de 5.4.2005, p. 6.

¹⁸ DO L 269 de 21.10.2000, p. 34.

¹⁹ Artículo 2, apartado 1, de la Decisión 2005/293/CE de la Comisión, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización así como de reutilización y reciclado fijados en la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil, DO L 94 de 13.4.2005, p. 30.